



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2022-00220-00
Demandante (s):	DIANA MILENA MONTOYA RAMÍREZ
Demandado (s):	DVA DE COLOMBIA LTDA.
Asunto:	ADMITE CONTESTACIÓN Y RECONVENCIÓN

Estudiado el expediente, atendiendo que el escrito aportado por la demandada DVA DE COLOMBIA LTDA, cumple con los requisitos de la ley procesal laboral SE TIENE POR CONTESTADA la demanda («11ContestaDemandaDvaDeColombiaLtda.pdf»).

De igual forma, encuentra el Despacho que dicha sociedad, presentó demanda de reconvención «12DemandaReconvenccionDvaDeColombia.pdf» en contra de la demandante; al ser procedente al tenor del Art. 75 del CPTSS **se ADMITE** la misma y se ordena darla en traslado por el término de tres (3) días hábiles para que la conteste, contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, a fin de que procedan a contestarla.

Una vez surtido lo anterior, contrólense términos por parte de la Secretaría e ingresen las diligencias al despacho para calificar contestaciones y si es del caso fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8610dd1c48f5b38865ce6eef03561bf5cb02fbf3c843c5cb7f342ca9e8ed3273
Documento generado en 26/01/2024 05:18:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintiséis (26) de enero 2024.

Tipo de proceso:	Ordinario Laboral.
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00018-00
Demandante (s):	ADRIANA MARIA OVIEDO ACOSTA
Demandado (s):	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. SUPERNOTARIADO Y REGISTRO
Asunto:	Auto que Señala fecha de Audiencia

Una vez revisado el expediente digital, da cuenta el juzgado que la demandada PORVENIR, dio contestación a la demanda en termino (13ConstestacionDemandaPorvenir.pdf), igualmente evidencia el despacho que la demandada COLPENSIONES dio contestación a la demanda en los términos legalmente establecidos cumpliendo de igual forma los requisitos del artículo 31 del CPTSS, como se evidencia en el archivo «25contestaciondemandacolpensiones.pdf», por lo que se da por contestada la demanda por parte de PORVENIR y COLPENSIONES.

Se reconoce personería al abogado YEUDI VALLEJO SÁNCHEZ como apoderado de la demandada AFP PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. Y se reconoce personería a SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA, como apoderada de la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido, del mismo modo a la abogada ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA como apoderada sustituta de la misma entidad conforme al poder de sustitución obrante en el expediente.

Por lo anterior, resulta necesario celebrar la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS. Para tal fin, se señala el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE 2024, a partir de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:10 AM)**. De igual modo se dará curso a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem.

Así mismo se hace saber a las partes que, la diligencia será de manera telemática y oportunamente se les remitirá el link de acceso por la plataforma Microsoft Teams. No obstante, lo anterior, si no tienen la posibilidad de conexión podrán trasladarse a la sala de audiencias del juzgado para lo pertinente, por tanto, no se admitirán excusas relacionadas con temas de conexión, pues se itera, la sala de audiencias estará disponible para tal fin.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **967f0733adc492d77d6b903f427ce7be8c67a59698e645cc865c7a77cfca5554**

Documento generado en 26/01/2024 05:46:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ – TOLIMA**

Ibagué (T), veintiséis (26) de enero de 2024.

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL.
Radicado:	73001-31-05-001-2023-00026-00
Demandante (s):	DERLI CARIME CRUZ CORTÉS
Demandado (s):	SAFP PORVENIR S.A.
Asunto:	Auto que requiere

Tras la revisión del expediente digital, se evidencia que la parte actora notificó a la demandada PORVENIR SA (archivo 06 del expediente digital). Sin embargo, no se ha presentado ningún tipo de recibido o mensaje que confirme que el destinatario recibió el mensaje de datos. Por lo tanto, se requiere que la notificación del auto admisorio de la demanda se realice de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se solicita que, una vez se haya enviado la notificación al correo electrónico de la parte demandada, se adjunte un acuse de recibo o un documento equivalente.

De otra parte, revisada la demanda se observa que en el acápite de los hechos se solicita «*que se tenga en cuenta en el trámite de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a la señora SANDRA YANIRY CASTRO en representación legal de los menores MICHEL TATIANA DIAZ CASTRO y KEVIN SANTIAGO DIAZ CASTRO*», sin embargo, en los anexos de la demanda no se aportó prueba alguna al respecto, esto es del trámite pensional que de cuenta de tal reconocimiento para de ahí determinar la forma en que deben ser vinculados, eventualmente, los arriba mencionas. **Por tanto, se le requiere** igualmente a la parte actora que aclare y/o aporte la documentación respectiva que demuestre lo allí afirmado.

NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA, en los términos del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y demás normas concordantes.

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a765f7d840c5d5268b7e420d50a96ed7d4c1838d964fbf6650b0080666c60963**

Documento generado en 26/01/2024 06:16:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>